

REGLAMENTO DEL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, de aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Finalidad

Artículo 2.- El «Salón de la Fama del Deporte del Municipio de Silao de la Victoria» tiene como finalidad reconocer a todas aquellas personas que se hayan destacado como deportistas amateurs o profesionales, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos, a nivel nacional o internacional, que sean del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; ya sea por nacimiento, vecindad o adopción. Incluyendo a todas aquellas personas que habiendo fallecido se hubieran destacado en alguna de las disciplinas deportivas.

Así como; la sociedad en general que por su aportación al deporte merezcan tal distinción y que a previo juicio de la Comisión Municipal del Deporte, (COMUDE), puedan ser propuestos.

Artículo 3.- La Comisión Municipal del Deporte del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; contará con un área física, destinada para exponer los objetos, placas y muestras de recuerdos personales que avalen los méritos de los deportistas que hayan sido sujetos a un reconocimiento y que sean un ejemplo a seguir.

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

- I. **Ayuntamiento:** El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- II. **Comité Elector:** Órgano encargado de Difundir, Promover y ejecutar el procedimiento para figurar dentro del salón;
- III. **COMUDE:** Comisión Municipal del Deporte, de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- IV. **Personaje:** Persona de distinción calidad o representación en la vida pública;

- V. **Placa:** Se refiere a algún tipo de lámina o tabla que cumple con ciertas funciones o que permiten exhibir información análoga;
- VI. **Recinto:** Área física, destinada para exponer los objetos, placas y recuerdos de los deportistas entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos;
- VII. **Salón:** El Salón de la Fama del Deporte del Municipio de Silao de la Victoria;
y
- VIII. **COMUDE:** La Comisión Municipal del Deporte.

Artículo 5.- Los testimonios de hazañas deportivas que albergue el Salón deberán de ser expuestos al público, mediante exposición permanente.

Capítulo Segundo De las Autoridades, sus Atribuciones y Facultades

Artículo 6.- Las autoridades para la aplicación de este Reglamento, son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité Elector; y
- IV. El Director General del COMUDE de Silao de la Victoria.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7.- Le corresponden al Ayuntamiento:

- I. Entregar reconocimientos y distinciones mediante sesión solemne, a todos aquellos ciudadanos que sean merecedores de pertenecer al Salón de la Fama; previa elección que emita el Comité; y
- II. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 8.- Le corresponde al Presidente Municipal lo siguiente:

- I. Promover las políticas, para fomentar la participación correspondiente al Salón de la fama;
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento deportivo;
- III. Apoyar la cultura de reconocimiento;
- IV. Generar las acciones, financiamiento y programas, para la coordinación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del Salón; y
- V. Las demás que señalen el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Director General de COMUDE de Silao de la Victoria

Artículo 9.- Le corresponde al Director General de COMUDE de Silao de la Victoria lo siguiente:

- I. Nombrar al Titular del Salón;
- II. Establecer las reglas para el buen funcionamiento del Salón;
- III. Elaborar la convocatoria para la conformación del Comité respecto de los representantes de las distintas disciplinas deportivas del municipio;
- IV. Coordinar, Difundir, promover y fomentar actividades, para la difusión del Salón;
- V. Celebrar convenios de coordinación o colaboración; y
- VI. Las demás que le otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El recurso asignado al Salón para su operación y funcionamiento, será aquel que se establezca en el presupuesto del Organismo Descentralizado de COMUDE de Silao de la Victoria.

Artículo 11.- Los bienes muebles e inmuebles serán de dominio Público Municipal.

Capítulo Tercero
De la Integración y Funcionamiento de la Organización Administrativa

De la Organización Administrativa

Artículo 12.- El titular del Salón, será nombrado por el Director General de COMUDE de Silao de la Victoria, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Notificar periódicamente a su superior las acciones realizadas, incidencias y necesidades que se deriven de sus funciones;
- II. Difundir y promover las actividades que se realizan en el Salón de la Fama;
- III. Elaborar y actualizar el inventario de bienes muebles, objetos y materiales de exposición que se encuentran dentro del Salón de la Fama;
- IV. Mantener las instalaciones del edificio en buen funcionamiento; y
- V. Proyección y difusión de la biografía multimedia de los personajes.

Artículo 13.- El Salón contará con las áreas para el cumplimiento de los objetivos que señala el presente ordenamiento.

Naturaleza del Comité Elector

Artículo 14.- El Comité Elector tendrá por objeto el procedimiento de selección y elección para la integración de personajes al Salón de la Fama, que establece este ordenamiento.

Sección Primera
Integración del Comité Elector

Conformación del Comité Elector

Artículo 15.- El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente: El Presidente Municipal;
- II. Un presidente ejecutivo: El Presidente de la comisión de Cultura y Educación;

- III. Un Secretario Técnico: El Director General de COMUDE de Silao de la Victoria;
- IV. Un Regidor que pertenezca la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, quien actuara como primer vocal;
- V. Tres representantes de distintas disciplinas deportivas del Municipio y que se encuentren debidamente registrados en una Federación o Asociación Deportiva, mismos que serán elegidos por convocatoria emitida por el Secretario Técnico; y
- VI. Tres personajes que forme parten del Salón de la Fama Nacional, Estatal y/o Municipal, mismos que serán elegidos por convocatoria emitida por el Secretario Técnico.

Artículo 16.- El cargo de los integrantes del comité será honorífico, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Comité podrán ser remplazados o removidos al no cumplir con sus responsabilidades, será atribución del Comité, mediante votación tomada por mayoría simple.

ARTÍCULO 18.- En caso de que uno de los integrantes del Comité sea propuesto para ingresar al Recinto, este deberá avalar la propuesta y en caso de aceptación deberá renunciar al cargo como miembro del Comité.

En este supuesto el Comité Elector elegirá mediante votación nominal a la persona que habrá de suplirlo.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Comité no podrán proponer candidatos para ingresar al Salón de la Fama.

Sección Segunda Funcionamiento del Comité Elector

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de su finalidad, el Comité Elector, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y fijar las bases de la convocatoria;
- II. Revisar los expedientes de los candidatos que se presenten;

- III. Verificar la autenticidad y legalidad de la información remitida por los candidatos; y
- IV. Definir mediante votación nominal a los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos, que habrán de ingresar al Recinto del Municipio.

Periodicidad de las sesiones

ARTÍCULO 21.- El Comité sesionará por lo menos cada tres meses en reuniones ordinarias y/o de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Quórum y Validez de las Sesiones

ARTÍCULO 22.- Para que las sesiones del Comité tengan validez, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de todos sus integrantes; en Segunda convocatoria serán 15 minutos después, válida con quienes estén presentes.

ARTÍCULO 23.- El máximo de inasistencias injustificadas que podrá tener un miembro del Comité serán tres, por lo que, el integrante que exceda perderá el derecho de pertenecer al mismo.

ARTÍCULO 24.- Al darse el supuesto que prevé el artículo anterior, el Comité Elector elegirá mediante votación nominal a la persona que habrá de suplirlo.

ARTÍCULO 25.- Para su funcionamiento, el Comité Elector, contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener renovado el registro de integrantes del Comité;
- II. Convocar a sesiones al Comité en tiempo y forma, además de proveer lo necesario para el buen funcionamiento de este;
- III. Emitir la convocatoria de los personajes respectiva para iniciar el procedimiento de ingreso al Recinto, en los requisitos establecidos por el Comité;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones cumplidas; y
- V. Revisar e integrar la documentación de los aspirantes a ingresar al salón de la fama.

ARTICULO 26.- Para el cumplimiento de su finalidad, el Comité Elector, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y fijar las bases de la convocatoria;
- II. Analizar los expedientes de los candidatos que se presenten;
- III. Verificar la veracidad de los datos aportados por los aspirantes a ingresar al Salón de la Fama; y
- IV. Decidir mediante votación nominal a los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos, que habrán de ingresar al Salón de la Fama.

Capítulo Cuarto De la Elección de los Candidatos

Sección Primera De los Requisitos

ARTÍCULO 27.- Las personas interesadas en registrar a un candidato en el proceso de exhibición al Salón de la Fama, deberán presentar ante el Secretario Técnico del Comité, su expediente integrado con los siguientes documentos:

- I. Una carta de propuesta dirigida al Comité donde describa los méritos y reconocimientos que se tenga para ingresar al Salón de la Fama;
- II. Carta emitida por alguna confederación, federación, asociación, liga u organismo análogo;
- III. Currículo con semblanza de su trayectoria y logros obtenidos;
- IV. Ser mayor de edad;
- V. Acta de nacimiento, CURP;
- VI. En su caso, de candidatos post mortem acta de defunción;
- VII. Dos fotografías tamaño infantil;
- VIII. Documentos y material de apoyo como: fotografías, recortes de periódico, relación de premios, algún objeto material como reconocimientos,

distinciones, trofeos, medallas, etc., y un objeto personal del candidato, que respalden los méritos del deportista; y

- IX.** En caso de ser elegido, estos testimonios pasarán a integrar el acervo del Salón de la Fama; Para su exhibición en el mismo recinto y mientras tanto, serán considerados como parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 28.- Para ser sujeto de elección los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos, deberán de cumplir lo que señala el artículo 2, del presente ordenamiento y haber realizado sus actividades deportivas enalteciendo el nombre de Silao de la Victoria.

ARTÍCULO 29.- Las propuestas deberán ser presentadas en las oficinas de COMUDE de Silao de la Victoria, o bien en el lugar físico o virtual que para tal efecto establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 30.- Los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos, que hayan sido galardonados con el premio nacional e internacional del deporte o que sean parte del Salón de la fama del estado de Guanajuato y/o Nacional, automáticamente ingresaran al recinto municipal del Salón.

Sección Segunda Del Procedimiento de Selección de los Candidatos

ARTÍCULO 31.- Durante el mes de septiembre de cada año, se llevará a cabo el procedimiento de selección de los candidatos que ingresarán al Salón de la Fama.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria será presentada por COMUDE, de Silao de la Victoria, conforme a las bases previamente establecidas por el Comité y se publicarán en los diferentes medios de comunicación del Municipio.

ARTÍCULO 33.- Como mínimo la convocatoria deberá de contener:

- a) Fecha límite para presentar las propuestas;
- b) Lugar y horario de recepción de propuestas;
- c) Requisitos que tendrán que cumplir los candidatos; y

d) Los demás que el Comité considere convenientes.

ARTÍCULO 34.- Las propuestas se podrán efectuar libremente por cualquier ciudadano, así como instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 35.- Los nominados a ingresar al Salón de la Fama, podrán estar activos o retirados de su actividad deportiva, no obstante, continúen unidos o no al deporte en otras áreas similares o equivalentes, y se podrá considerar como candidatos a personas post mortem, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los elegidos a ingresar al Recinto además de los méritos deportivos, deberán ser a consideración del Comité Elector, de reconocida honorabilidad y moral, que sean ejemplo a seguir de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 37.- Cada año podrán ingresar 3 Personalidades Silaoenses, siendo deportistas, entrenadores, directivos, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos.

a) Dos serán deportistas;

b) El tercero será una persona que se elegirá entre; directivos entrenadores, árbitros, jueces, cronistas y promotores deportivos

Sección Tercera Del Procedimiento de Elección

ARTÍCULO 38.- Una vez concluida la admisión de propuestas, el Secretario Técnico convocará a los miembros del Comité, para que revisen detalladamente cada uno de los expedientes de los candidatos a ingresar al Salón de la Fama.

ARTÍCULO 39.- Para que un postulante pueda sea incorporado en la cédula de votación, bastara con reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que estos hayan sido validados por el Comité.

ARTÍCULO 40.- Recibidas las cédulas de votación en la reunión del Comité, se procederá a realizar la elección. Los miembros del comité elector emitirán su voto universal y secreto.

ARTÍCULO 41.- El Secretario Técnico procederá a realizar el cómputo de los votos emitidos, debiendo anunciar los resultados finales, donde se asiente el número de votos y el sentido de este para cada propuesta en los medios de comunicación de mayor impacto en el municipio.

ARTÍCULO 42.- Para que un candidato incorporado en la cédula de votación pueda ingresar al Salón, deberá recibir una votación a favor no menor a las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen el Comité Elector.

ARTÍCULO 43.- Las personas que no hayan alcanzado la votación requerida o en su caso no hayan cubierto todos los requerimientos para participar como candidatos a ingresar al Salón, podrán ser propuestos en los años subsecuentes.

ARTÍCULO 44.- Las personas electas para ingresar al Salón, lo harán en ceremonia celebrada por el H. Ayuntamiento que se celebrara preferentemente en la segunda semana del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 45.- La determinación final que tome el Comité Elector, respecto al ingreso anual o no de los candidatos al Salón de la Fama, será definitiva e inapelable.

Capítulo Quinto De las Placas y Reconocimientos

ARTÍCULO 46.- El ingreso al Salón de la Fama, se hará en una ceremonia oficial, mediante la develación de una placa con lectura de la misma, así como una remembranza de su trayectoria, otorgándose un reconocimiento impreso a cada uno de los deportistas galardonados.

ARTÍCULO 47.- La placa y biografía serán de características análogas y no podrán contener datos o detalles que resalten una sobre otras.

ARTÍCULO 48.- La colocación de placas y biografías deberá realizarse de tal forma que no permita la preeminencia de una persona que haya ingresado al Salón sobre otra.

ARTÍCULO 49.- En caso de contarse con aportaciones de medallas, trofeos o reconocimientos al Salón de la Fama, estos deberán de conservarse dentro de vitrinas o nichos debidamente seguros para ellas.

ARTÍCULO 50.- En caso de que el personaje desee dejar en calidad de donación o préstamo algún objeto personal que referencie su hazaña o logros deportivos, en el Salón y a resguardo de COMUDE de Silao de la Victoria, celebraran un convenio, donde establecerán las condiciones respecto a la transmisión, preservación, cuidado, mantenimiento y devolución en su caso, conforme a los requisitos establecidos en los lineamientos internos del Salón de la Fama.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Comité Elector.

TERCERO. - La Dirección de COMUDE de Silao de la Victoria, tendrá sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para emitir los lineamientos internos del Salón de la Fama.